









PREGUNTAS FRECUENTES



COVID-19

Cuestiones regulatorias relativas al fútbol

Índice

03	Preámbulo	
04	Introducción	
05	FAQs: Contratos con una fecha de vencimiento próxima y nuevos contratos	
09	FAQs: Contratos que no se pueden cumplir como se había previsto	
12	FAQs: Periodos de inscripción («periodos de transferencias»)	
16	FAQs: Otras cuestiones regulatorias o jurídicas	
19	Nuevas cuestiones	
24	Contacto	



Preámbulo

El brote de COVID-19 ha alterado gravemente la rutina diaria en todo el mundo. La Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad como pandemia, lo cual supuso la suspensión de la actividad futbolística en casi todos los países o territorios del planeta.

El 7 de abril de 2020, la FIFA anunció varias decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo de la FIFA (en adelante, «**el bureau**») en relación con la pandemia de coronavirus. Entre ellas se incluye la publicación de la primera versión del documento *COVID-19: cuestiones regulatorias relativas al fútbol* (en adelante, «**el documento CRRF**»).

Dicho documento resumía las negociaciones y acuerdos alcanzados entre la FIFA y los representantes de sus principales grupos de interés (federaciones miembro [**FM**], confederaciones, Asociación de Clubes Europeos [**ECA**], FIFPRO y el World Leagues Forum [**WLF**]) acerca de una serie de asuntos jurídicos y regulatorios que se han visto afectados por la COVID-19.

En resumen, el bureau:

- (i) recomendó una serie de directrices sobre los contratos con una fecha de vencimiento próxima (al concluir esta temporada) y nuevos contratos (acuerdos ya firmados que entran en vigor al inicio de la próxima temporada);
- (ii) recomendó una serie de directrices para los contratos que, debido a la COVID-19, no se podrán cumplir como las partes habían previsto;
- (iii) hizo enmiendas transitorias al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (**RETJ**) respecto a los periodos de inscripción («*periodos de transferencias*») y encomendó a la administración de la FIFA que formalizara los cambios para las FM;
- (iv) adoptó varias decisiones y enmiendas transitorias al RETJ y a otros reglamentos de la FIFA debido al coronavirus.

Del 8 de abril de 2020 al 7 de mayo de 2020, la administración de la FIFA celebró trece seminarios con representantes de sus FM y confederaciones y miembros del WLF y de la ACE, en los que participaron más de 350 personas de todo el mundo. Asimismo, la administración de la FIFA ha estado respondiendo activamente a las preguntas recibidas por correo electrónico respecto a la repercusión que tiene desde el punto de vista regulatorio y jurídico la pandemia de COVID-19.

Este proceso de consulta ha permitido detectar cuáles son las preguntas más frecuentes («**FAQ**»), así como varios problemas nuevos, tanto regulatorios como jurídicos, que cabe abordar.

El presente documento es el resultado del debate y acuerdo concitado entre la FIFA y sus principales grupos de interés durante un proceso de consulta que tuvo lugar del 15 de mayo al 5 de junio de 2020. Aclara las preguntas más pertinentes que surgieron en el proceso de consulta e identifica soluciones para nuevos asuntos de carácter regulatorio. Las modificaciones al Reglamento FIFA dispuestas en este documento han sido aprobadas por el bureau el día 11 de junio 2020.



Introducción

(1) ¿Declaró el Bureau del Consejo de la FIFA la situación de fuerza mayor en algún territorio? ¿Pueden basarse en ella las FM, los clubes o los empleados?

El artículo 27 del RETJ permite al Consejo de la FIFA decidir sobre «[...] casos que no estén previstos, así como los de fuerza mayor».

En este sentido, el 6 de abril de 2020 el *bureau* adoptó varias decisiones sobre asuntos regulatorios y legales derivados de la pandemia de COVID-19. A fin de enmendar provisionalmente el RETJ, el *bureau* se basó en el artículo 27 como fuente legitimadora de poder para establecer que la pandemia de coronavirus es un caso no previsto que provoca una situación de fuerza mayor para la FIFA y el fútbol en general.

El *bureau* no concluyó que la pandemia de COVID-19 constituyera un caso de fuerza mayor en ningún país o territorio concretos, ni que un contrato de empleo o transferencia concreto se viera afectado por el concepto de fuerza mayor.

Para mayor claridad: los clubes o empleados no pueden basarse en la decisión del *bureau* para aseverar que se trata de un supuesto de fuerza mayor (o equivalente).

Para saber si en un país o territorio de una FM se da una situación de fuerza mayor (o equivalente), cabe apelar a la ley y a los hechos; debe analizarse caso por caso sobre la base de la legislación aplicable a un contrato de empleo o transferencia concreto.



FAQs: Contratos con una fecha de vencimiento próxima y nuevos contratos

Introducción general

La FIFA entiende y reconoce que no constituye una de las partes en los contratos de empleo suscritos por clubes y empleados (en concreto, jugadores y entrenadores), ni en los contratos de transferencia entre dos clubes (y un jugador, si corresponde). La FIFA no tiene la autoridad de enmendar unilateralmente los términos y las condiciones de dichos contratos, en virtud de ninguna ley nacional, norma de la FIFA ni reglamentación de fútbol nacional.

En principio, los contratos laborales en vigor se rigen por la legislación nacional que conste en el contrato y/o por el convenio colectivo, así como por la autonomía contractual de las partes.

La FIFA cree firmemente que, para que el fútbol en su conjunto avance después de la pandemia, todas las partes deberían seguir sus recomendaciones respecto a la ampliación de los contratos con fecha de vencimiento próxima y al aplazamiento de los nuevos contratos.

Asimismo, la FIFA insta a todas las partes a negociar la ampliación o el aplazamiento de buena fe y en unos términos equitativos y razonables.

(2) ¿A qué tipo de legislación nacional se refiere esta sección?

El documento CRRF se refiere, en principio, a la legislación laboral nacional.

Las partes del contrato siempre deberán fijarse en la legislación escogida en el acuerdo; esta puede ser distinta a la legislación nacional del territorio en el que esté domiciliado el club.

(3) **Un futbolista tiene contrato en vigor con un club de la federación A que vence el 30 de junio. El futbolista, tal como se permite en el último semestre de vigencia del contrato, ha firmado un nuevo acuerdo con un club de la federación B que entra en vigor el 1 de julio. Si se prorroga la temporada de la federación A (p. ej. hasta finales de agosto), ¿puede el futbolista empezar su nuevo contrato el 1 de julio con la federación B?**

La FIFA recomienda fervientemente dar prioridad a que el club anterior culmine su temporada con la plantilla original, para salvaguardar la integridad de sus competiciones. En este sentido, se insta a las partes a ampliar el contrato vigente y aplazar el inicio del nuevo contrato conforme a la elección de legislación que se hiciera en los contratos respectivos.

No obstante, es cierto que las partes pueden decantarse por hacer valer el nuevo contrato.

NOTA: de entrar en vigor el nuevo contrato, según la situación concreta en cada caso, existe el riesgo de que el futbolista no pueda inscribirse durante un periodo considerable, ya que el periodo de transferencias se ha podido modificar o aplazar debido a la pandemia y, por tanto, no encontrarse abierto. Otra posibilidad es que el futbolista no reúna los requisitos

para participar en partidos.

(4) Un futbolista y un club suscriben un nuevo contrato que entra en vigor en la fecha original de inicio de la temporada en la FM. Debido a la pandemia de coronavirus, la fecha de inicio de la temporada se retrasa (p. ej. dos meses). ¿Puede el club retrasar la entrada en vigor del nuevo contrato de forma unilateral?

La FIFA recomienda encarecidamente que el futbolista y el nuevo club retrasen la entrada en vigor del nuevo contrato hasta que comience la próxima temporada.

A menos que la legislación nacional a la que aluda el nuevo contrato lo disponga de otra manera, las partes no podrán enmendar unilateralmente la fecha de entrada en vigor del nuevo contrato.

NOTA: de entrar en vigor el nuevo contrato en la fecha original, según la situación concreta en cada caso, existe el riesgo de que el futbolista no pueda inscribirse durante un periodo considerable, ya que el periodo de transferencias se ha podido modificar debido a la pandemia y, por tanto, no encontrarse abierto. Otra posibilidad es que el futbolista no reúna los requisitos para participar en partidos.

(5) El contrato de trabajo contiene un reajuste de la remuneración del empleado en una fecha futura (p. ej. la fecha de inicio original de la nueva temporada). ¿Cuándo debería producirse este reajuste si se pospone la fecha de inicio de la próxima temporada?

La FIFA recomienda que las partes en los contratos de trabajo en vigor que contengan este tipo de cláusulas las adapten a la nueva fecha de inicio de la temporada.

No obstante, si las partes no adaptan las cláusulas, se ejecutará el contrato de trabajo en vigor.

(6) ¿Cómo deberían proceder formalmente las partes si siguen las directrices de la FIFA y acuerdan ampliar el contrato vigente o retrasar la entrada en vigor del nuevo contrato?

Sin perjuicio de que la legislación nacional a la que se remita el contrato disponga otra cosa, los órganos judiciales de la FIFA reconocerán, en general, toda enmienda que se haga a los contratos por escrito con la firma de todas las partes.

Las partes deben tener en cuenta que la ampliación o postergación de los contratos puede requerir introducir la orden de transferencia pertinente en el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (**FIFA TMS**) (p. ej. ampliación de préstamo).

(7) En el caso de los contratos de préstamo (y contratos de trabajo relacionados) que venzan en la fecha de finalización original de la temporada actual, la FIFA recomienda dar prioridad al club que contrata (cuando el jugador esté cedido) para que finalice la temporada nacional con la plantilla original. ¿Cómo funciona esto en la práctica?

La FIFA recomienda fervientemente dar prioridad a que el club anterior culmine su temporada con la plantilla original, para salvaguardar la integridad de sus competiciones. Esto incluye,

entre otros, la ampliación de los contratos de préstamo en vigor (y contratos de trabajo) cuando corresponda.

En principio:

- (i) los contratos de trabajo en vigor se rigen por la legislación nacional que conste en el contrato y/o por el convenio colectivo, así como por la autonomía contractual de las partes;
- (ii) los contratos de préstamo en vigor se rigen por la legislación nacional que conste en el contrato y/o por la normativa nacional en materia de fútbol (si es un préstamo nacional) o por la reglamentación de la FIFA (si es un préstamo internacional), así como por la autonomía contractual de las partes.

Si los contratos no se amplían, el préstamo del jugador terminará en la fecha indicada originalmente en el contrato de préstamo.

NOTA: de no ampliarse el préstamo, el jugador regresará al club cedente, según la situación concreta en cada caso, y existe el riesgo de que el futbolista no pueda inscribirse durante un periodo considerable, ya que el periodo de transferencias se ha podido modificar debido a la pandemia y, por tanto, no encontrarse abierto. Otra posibilidad es que el futbolista no reúna los requisitos para participar en partidos.

(8) ¿Pueden las FM o las ligas enmendar unilateralmente (es decir, mediante normativa) los contratos de trabajo entre los clubes y sus empleados (jugadores o entrenadores)?

No, no pueden.

Los órganos judiciales de la FIFA solo reconocerán este tipo de normativa cuando la legislación nacional la permita y se hayan acordado de forma colectiva entre los agentes sociales (es decir, sindicatos de futbolistas y de entrenadores).

(9) ¿Puede un club o empleado decidir que no negocia ampliaciones de contratos en vigor (que van a vencer) si se amplía la fecha de finalización de la temporada actual?

La FIFA recomienda fervientemente que los clubes finalicen la temporada nacional con la plantilla original, para salvaguardar la integridad de sus competiciones.

No obstante, los clubes y empleados pueden decidir no negociar ampliaciones de contratos en vigor (que van a vencer).

NOTA: si las partes deciden no negociar ampliaciones de contratos en vigor (que van a vencer), según la situación concreta de cada caso, existe el riesgo de que: i) el club deba terminar la temporada nacional con la plantilla reducida (conforme a la normativa nacional en materia futbolística); o ii) el futbolista no pueda inscribirse durante un periodo considerable, ya que el periodo de transferencias se ha podido modificar debido a la pandemia y, por tanto, no encontrarse abierto. Otra posibilidad es que el futbolista no reúna los requisitos para participar en partidos.

(10) Se acordó el traspaso de un futbolista que debe producirse al inicio de la próxima temporada. Debido a la pandemia de coronavirus, los recursos

económicos del nuevo club se han visto muy mermados. ¿Tendrá derecho el nuevo club de reducir o retrasar el pago de la suma de transferencia o el salario que se comprometió a pagar al club anterior y al futbolista?

No, a menos que las partes así lo acuerden.



FAQs: Contratos que no se pueden cumplir como se había previsto

Introducción general

La FIFA entiende y reconoce que no constituye una de las partes en los contratos de empleo suscritos por clubes y empleados (en concreto, jugadores y entrenadores), ni en los contratos de transferencia entre dos clubes (y el jugador, si corresponde). La FIFA no tiene la autoridad para modificar unilateralmente los términos y las condiciones esenciales de dichos contratos, en virtud de ninguna ley nacional, norma de la FIFA ni reglamentación de fútbol nacional.

En principio, los contratos de trabajo en vigor se rigen por la legislación nacional que conste en el contrato o por el convenio colectivo, así como por la autonomía contractual de las partes.

No obstante, la FIFA propone directrices sobre cómo los clubes y sus empleados (jugadores y entrenadores) deberían modificar la relación laboral (cuando corresponda) en todo periodo en que esté suspendida una competición.

Las directrices se enumeran por el orden de preferencia en que la FIFA cree que clubes y empleados deberían abordar los cambios a los contratos de trabajo en los periodos en que quedan suspendidas las competiciones. La FIFA recomienda encarecidamente que clubes y empleados hagan cuanto esté en su mano para alcanzar acuerdos antes de seguir cualquier otra directriz.

Estas directrices deben regirse en todo momento por la no discriminación y la igualdad de trato. Los empleados (jugadores y entrenadores) deben recibir el trato más igualitario posible al valorar los cambios a los acuerdos laborales.

- (i) Los clubes y los empleados (jugadores y entrenadores) deben, en primer lugar, intentar negociar de buena fe los acuerdos colectivos de la liga (es decir, entre la FM o la liga y los agentes sociales locales) o del club (es decir, entre un club concreto y sus empleados [jugadores y entrenadores]) cuando la suspensión de la competición requiera enmendar contratos de trabajo en vigor.
- (ii) Los órganos judiciales de la FIFA solo reconocerán cambios unilaterales a contratos de trabajo cuando dichas modificaciones cumplan la legislación nacional a la que se remitan los contratos, el convenio colectivo u otros mecanismos de acuerdos colectivos.
- (iii) Si:
 - a. los clubes y los empleados no logran alcanzar un acuerdo, y;
 - b. la legislación nacional no recoge esta circunstancia, ni se puede optar por convenios colectivos con sindicatos de futbolistas;

los órganos judiciales de la FIFA solo admitirán decisiones unilaterales de modificar las condiciones de los contratos si se realizaron de buena fe, son razonables y proporcionadas.

- (iv) Por otro lado, todo contrato entre un club y un empleado deberá «suspenderse» durante la paralización de las competiciones (es decir, de las actividades futbolísticas), siempre que se mantenga la cobertura del seguro y se gestionen vías de remuneración alternativas que sirvan de apoyo para los empleados durante este periodo.

(11) ¿A qué tipo de legislación nacional se refiere esta sección?

El documento CRRF se refiere, en principio, a la legislación laboral nacional.

Las partes del contrato siempre deberán prestar atención a la legislación escogida en el acuerdo; esta puede ser distinta a la legislación nacional del territorio en el que esté domiciliado el club.

(12) Las directrices de la FIFA de esta sección solo se refieren a contratos de trabajo entre clubes y empleados (jugadores y entrenadores). ¿También rigen los contratos de trabajo entre FM y el cuerpo técnico de la selección nacional?

Si bien no se indica expresamente, las directrices se refieren y se pueden adaptar a la relación laboral entre la FM y el cuerpo técnico de la selección nacional.

Donde se dice «clubes», también puede entenderse «FM». Los órganos judiciales de la FIFA aplicarán las directrices de la misma manera.

(13) ¿Es posible que la FM o la liga publiquen pautas no obligatorias para sus grupos de interés sobre asuntos que deben resolverse cuando la competición se suspende?

La FIFA anima a las FM o ligas a que ayuden a sus grupos de interés, cuando se requiera, publicando pautas no obligatorias a nivel nacional que respeten las directrices establecidas en el documento CRRF. Cuando existan los agentes sociales pertinentes (es decir, sindicatos de futbolistas y de entrenadores) la FM debe entablar negociaciones con ellos de buena fe antes de publicar una pauta nacional.

Cabe recordar a las FM y las ligas, sobre todo respecto a la tercera directriz de esta sección, que para establecer qué es «razonable y proporcionado» debe hacerse club por club (es decir, de forma subjetiva), y no en función de la liga (es decir, de forma objetiva y universal).

(I) Acuerdos colectivos

(14) Cuando la FIFA habla de «empleados (jugadores y entrenadores)», ¿se refiere a que los acuerdos colectivos deben alcanzarse con jugadores y entrenadores juntos, o puede un club concitar un acuerdo colectivo con sus futbolistas y otro con sus entrenadores?

Los clubes pueden negociar un acuerdo colectivo específicamente para sus jugadores, y otro aparte para sus entrenadores.

Si en la FM hay agentes sociales (sindicatos de futbolistas y de entrenadores), los clubes deben dirigirse a ellos a la hora de negociar con sus empleados.

Se recuerda a los clubes y empleados que deben respetar los principios de no discriminación y trato igualitario al negociar acuerdos colectivos.

(II) Decisiones unilaterales de modificar los contratos en virtud de la legislación nacional, de convenios colectivos o de otro mecanismo de acuerdos colectivos en vigor

(15) Si surge una disputa ante un órgano judicial de la FIFA como resultado de una modificación unilateral de un contrato de trabajo, ¿qué pruebas se necesitan para demostrar que tal modificación respetaba la legislación nacional, el convenio colectivo pertinente u otro mecanismo de acuerdos colectivos en vigor?

Según el artículo 12, apdo.3 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA (en adelante, «**el reglamento**»), la existencia de un supuesto hecho debe ser probada por la parte que deriva algún derecho de él.

Por ejemplo, la parte ofrecerá asesoría jurídica independiente de un profesional cualificado que ejerza en la jurisdicción pertinente que confirme que la modificación unilateral era válida en virtud de la legislación nacional a la que se refiere el contrato, el convenio colectivo u otro mecanismo de acuerdos colectivos.

(16) Las directrices de la FIFA de esta sección solo hablan de modificaciones unilaterales de contratos de trabajo en vigor. ¿También se aplican a rescisiones unilaterales de contratos de trabajo en vigor?

No, cuando se valoren las rescisiones unilaterales en las disputas que se diriman ante los órganos judiciales de la FIFA. se aplicará el RETJ de la FIFA.

En caso de que se produzca una rescisión unilateral tras la modificación unilateral del contrato debido a la pandemia de coronavirus (p. ej. un club reduce el salario del empleado y este rescinde el contrato), los órganos judiciales de la FIFA:

- (i) examinarán la validez de la modificación unilateral en el marco de las directrices de la FIFA pertinentes;
- (ii) tras establecer la validez o invalidez de la modificación unilateral, valorarán la rescisión unilateral en virtud del RETJ.

(III) Decisiones unilaterales de modificar contratos cuando la legislación nacional no prevé la situación y la opción del acuerdo colectivo resulta inviable o imposible

(17) ¿Son exhaustivos los criterios para determinar si la modificación unilateral es «razonable y proporcionada»?

No, no son exhaustivos.



FAQs: Periodos de inscripción («periodos de transferencias»)

Introducción general

Las decisiones del bureau incluidas en el documento CCRF relativas a los periodos de inscripción se deben considerar enmiendas transitorias a las secciones correspondientes del RETJ.

El bureau también presentó un mandato directo para que la administración de la FIFA evaluara, caso por caso, las solicitudes de las FM de modificar las fechas de inicio y finalización de sus temporadas (actual y próxima) y de los periodos de inscripción.

(18) ¿Qué procedimiento deben seguir las FM si desean solicitar una modificación de las fechas de las temporadas y/o los periodos de inscripción?

Deberán enviar los documentos oficiales mencionados en esta repuesta a la dirección de correo psdfifa@fifa.org de la FIFA.

Las FM que deseen modificar las fechas de la temporada y/o los periodos de inscripción establecidos en el TMS deberán proceder del siguiente modo:

Primera carta:

Las FM deberán enviar una carta oficial a la FIFA expresando su deseo de posponer o modificar las fechas de las temporadas y/o los periodos de inscripción, tan pronto como sepan que es necesario cambiar las fechas de las temporadas y/o que los periodos de inscripción no se van a emplear del modo previsto.

Segunda carta:

Después de que el órgano competente de la FM confirme la fecha de inicio de la siguiente temporada y/o la fecha de reanudación (y conclusión) de la temporada actual, las FM deberán enviar una carta oficial de solicitud a la FIFA en la que especifiquen las nuevas fechas solicitadas. Esta carta deberá incluir:

- (i) la modificación o las nuevas fechas de los periodos de inscripción;
- (ii) la modificación de las fechas de la temporada actual (y la próxima si procede);
- (iii) la temporada (según lo decida la FM) a la que se apliquen las modificaciones o los nuevos periodos de inscripción;
- (iv) los motivos por los que la FIFA debería hacer una excepción, en caso de que el número de semanas solicitadas para los periodos de inscripción exceda el límite de 16 semanas estipulado en el RETJ; y
- (v) una copia de la decisión del órgano competente de la FM en la que se confirme el cambio de las fechas de la temporada. Si procede, se deberá enviar la decisión en el

idioma de redacción original junto con su traducción a uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

(19) ¿Existe un plazo para el envío de las solicitudes de modificación de las fechas de las temporadas y/o los periodos de inscripción?

No. Sin embargo, será necesario disponer de un periodo de tiempo prudencial (al menos diez días antes de la fecha original) para poder evaluar las solicitudes y hacer los cambios técnicos necesarios en el TMS.

Las FM deberán seguir el procedimiento descrito anteriormente (envío de dos cartas), mediante el cual la administración de la FIFA podrá hacer los cambios técnicos en el TMS a fin de evitar problemas más adelante.

(20) ¿Cuál es la duración máxima posible al combinar los dos periodos de inscripción?

El art. 6, apdo. 2 del RETJ estipula que el «primer periodo de inscripción» no deberá sobrepasar las doce semanas y que la duración máxima del «segundo periodo de inscripción» será de cuatro semanas.

Por tanto, la duración total de los periodos de inscripción de una FM será de 16 semanas.

(21) ¿Qué sucede si un periodo de inscripción abierto se ha visto parcial o completamente afectado por la COVID-19?

Si la COVID-19 hubiera afectado parcial o totalmente a un periodo de inscripción, el lapso de tiempo afectado directamente sería declarado nulo y se reasignaría a otro momento de la misma temporada.

Las FM podrán solicitar que se conceda esta reasignación de forma excepcional enviando los motivos y las pruebas a la dirección psdfifa@fifa.org.

La administración de la FIFA tomará una decisión teniendo en cuenta, *inter alia*:

- (i) decretos gubernamentales que hayan afectado a la temporada de fútbol (enviados por la FM);
- (ii) información sobre los traspasos nacionales (enviada por la FM);
- (iii) información sobre los traspasos internacionales que aparezca en el TMS.

(22) ¿Puede el primer periodo de inscripción sobrepasar las doce semanas estipuladas en el RETJ?

No. El «primer periodo de inscripción» deberá durar doce semanas como máximo.

(23) Si, como resultado del impacto de la COVID-19, se redujera el periodo entre una temporada y otra, y no fuera posible asignar doce semanas al primer periodo de inscripción, ¿pueden las FM reasignar ese tiempo «perdido» al segundo periodo de inscripción?

En principio, no. Las FM solo podrán reasignar este tiempo «perdido» si se les concede una excepción de reasignación, como se expone anteriormente.

Se recomienda a las FM que estén en esta situación que utilicen la «excepción por solapamiento» descrita en la sección «nuevas cuestiones» que encontrarán más adelante.

(24) ¿En qué circunstancias se autorizará a las FM a establecer más de dos periodos de inscripción durante una misma temporada?

Las FM podrán establecer un máximo de tres periodos de inscripción durante una temporada —siempre que lo apruebe la administración de la FIFA— en los casos excepcionales en que:

- (i) se conceda una excepción de reasignación a una FM (como se ha expuesto anteriormente). En ese caso, la FM podrá reasignar los días afectados a un periodo diferente (establecer un tercer periodo) o añadirlos a un periodo de inscripción existente;
- (ii) una FM aún no haya abierto el «primer periodo de inscripción» y desee dividirlo en dos (sin exceder el límite de doce semanas). En principio, las FM podrán solicitar esta división en aquellas temporadas que se disputen en dos años (p. ej. la 2020/2021); esto permitirá tener una mayor certidumbre con respecto a la inscripción de jugadores antes del inicio de la nueva temporada en el país;
- (iii) una FM aún no haya abierto el «segundo periodo de inscripción» y desee dividirlo en dos (sin exceder el límite de cuatro semanas). En principio, las FM podrán solicitar esta división en aquellas temporadas que se disputen en un solo año (p. ej. la 2020) y cuyo inicio se haya visto interrumpido por la COVID-19. La primera parte del «segundo periodo de inscripción» tendrá lugar antes de la reanudación de la competición en la FM, mientras que la segunda se ubicará a mitad de la temporada.

Dichas solicitudes se deberán tramitar siguiendo el procedimiento descrito anteriormente (dos cartas).

(25) ¿Cómo sabremos qué cambios han hecho las FM con respecto a las fechas de sus temporadas y/o periodos de inscripción?

Las modificaciones se publicarán y actualizarán de forma regular en la página web del Departamento de Servicios Jurídicos de la FIFA: legal.fifa.com

(26) El bureau decidió que, como excepción al art. 6, apdo. 1 del RETJ, un profesional cuyo contrato haya vencido o se haya rescindido a consecuencia de la COVID-19 tendrá derecho a ser inscrito por una FM fuera del periodo de inscripción, con independencia de la fecha de vencimiento o rescisión. ¿Cómo funciona esto en la práctica?

La expresión «a consecuencia de la COVID-19» hace referencia a una situación en la que la COVID-19 haya causado:

- (i) el vencimiento de un contrato laboral. Se refiere a aquellos casos en los que:
 - (a) la fecha de vencimiento de un contrato laboral es «cuando acabe la temporada» —sin estipular una fecha concreta— y la temporada ha concluido o se ha cancelado de manera prematura (por intervención del Gobierno o decisión de

la FM o la liga) antes de disputar todos los partidos previstos en el calendario. El jugador y el nuevo club podrán valerse de esta excepción;

- (b) se amplíe la fecha de finalización de la temporada a causa de la COVID-19, el contrato laboral en cuestión se amplíe también hasta la nueva fecha de finalización de la temporada y haya vencido. El jugador y el nuevo club podrán valerse de esta excepción; o
 - (c) se amplíe la fecha de finalización de la temporada a causa de la COVID-19, la cesión del jugador en cuestión se amplíe también hasta la nueva fecha de finalización de la temporada y haya vencido. El jugador y el club de origen podrán valerse de esta excepción.
- (ii) la rescisión de un contrato laboral. Se refiere a aquellos casos en los que:
- (a) una parte rescinde unilateralmente el contrato laboral a consecuencia de la COVID-19. En caso de que la rescisión unilateral no esté directamente provocada por la pandemia, las FM solo podrán inscribir al profesional de acuerdo con el RETJ (es decir, en principio, durante un periodo de inscripción abierto y ajustándose a las excepciones del art. 6);
 - (b) un jugador ha sido cedido, la temporada ha concluido o se ha cancelado de forma prematura (por intervención del Gobierno o decisión de la FM o la liga) antes de disputar todos los partidos previstos en el calendario, y esto provoca la rescisión del contrato de cesión (y, por tanto, del contrato laboral) entre el jugador y el club contratante. El jugador y el club de origen podrán valerse de esta excepción.

En el caso de los traspasos internacionales, determinados tipos de solicitudes del certificado de transferencia internacional en el TMS efectuadas por las FM fuera del periodo de inscripción generan una excepción de validación que tramita la administración de la FIFA. En estos casos, las partes deben cargar en el TMS la documentación acreditativa que demuestre que el contrato laboral anterior venció o se rescindió a consecuencia de la COVID-19.

La administración de la FIFA evaluará *prima facie* cada caso de forma individual.

Como ocurre en el caso de la excepción del art. 6, apdo. 1, el hecho de que un jugador esté inscrito, no implica que pueda disputar partidos. Las FM y las ligas son las encargadas de preservar la integridad de sus competiciones nacionales. La regulación nacional en materia de fútbol deberá aplicarse de manera uniforme y se deberá sancionar todo intento de eludirla o evitarla.

Con el fin de proteger la integridad de las competiciones nacionales que aún deben concluir (es decir, las de la temporada 2019/20), la FIFA recomienda encarecidamente que se dé prioridad a los clubes anteriores para terminar la temporada con su plantilla original.

La FIFA supervisará de cerca la aplicación de este principio en el ámbito nacional.

NOTA: el principal objetivo de la excepción relacionada con la COVID-19 es ofrecer más oportunidades de empleo a aquellos jugadores cuya situación laboral se haya visto perjudicada por la pandemia.



FAQs: Otras cuestiones regulatorias o jurídicas

- (27) El art. 6, apdo. 3 del anexo 4 del RETJ estipula que las ofertas contractuales deberán ofrecerse a los jugadores «a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente». ¿Qué ocurre si se retrasa la fecha de finalización de la temporada en curso?**

La fecha de finalización no es relevante. La oferta debe ajustarse a la fecha de finalización del contrato laboral (si procede).

- (28) ¿Seguirá ejecutando la FIFA las decisiones adoptadas por sus órganos judiciales, con independencia del probable impacto económico de la COVID-19?**

Sí. No se harán excepciones a este respecto.

La FIFA seguirá aplicando (cuando proceda) el artículo 15 del Código Disciplinario de la FIFA o el artículo 24 bis del RETJ en caso de que no se acate una decisión de uno de sus órganos.

- (29) ¿Se aplicarán nuevas normas con respecto a las cesiones internacionales?¹**

Todavía no se ha establecido una fecha de aplicación definitiva.

Se prevé que los grupos de interés recibirán la información con al menos seis meses de antelación.

- (30) ¿Se retrasará la entrada en vigor de la nueva normativa sobre la prohibición de los traspasos puente y la aplicación del mecanismo de solidaridad en el ámbito nacional?**

No. Estas nuevas normativas no se han aplazado y entrarán o han entrado en vigor en la fecha expuesta en la [circular de la FIFA n.º N.º 1709](#) (transferencias puente: 1 de marzo de 2020; mecanismo de solidaridad en el ámbito nacional: 1 de julio de 2020).

- (31) ¿Se tendrá en cuenta el periodo durante el que se han suspendido las competiciones en el cálculo de la compensación por formación?**

Sí. Estos periodos se tendrán en cuenta en el cálculo de las compensaciones por formación pendientes de pago.

1. El 28 de febrero de 2020, la Comisión del Estatuto del Jugador aprobó las enmiendas al RETJ, en relación con las cesiones internacionales y los principios que rigen las cesiones nacionales. Estas enmiendas habían sido negociadas y aprobadas por el grupo de trabajo para el análisis del sistema de traspasos, y respaldadas por la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol.

El 27 de marzo de 2020, el bureau —consciente de la aprobación de la Comisión del Estatuto del Jugador— decidió retrasar la implementación de las enmiendas debido al efecto de la COVID-19 en el sistema de traspasos internacionales.

(32) Si la fecha de finalización de una temporada se pospusiera, ¿cómo se calcularía la duración de la «temporada» en lo que a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad se refiere?

Cuando estas disputas se llevan ante los órganos judiciales de la FIFA, la Federación Internacional emplea las fechas de la temporada establecidas por las FM en el TMS para calcular la cuantía de la indemnización por formación.

La duración de una temporada (en este contexto) abarca un año completo (p. ej. del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020).

Si la duración de una temporada —según lo establecido en el TMS— es inferior o superior a un año como consecuencia de la COVID-19, se seguirá considerando como la «temporada» a efectos del cálculo de las compensaciones por formación. En este sentido, se incluyen temporadas con una duración superior o inferior a doce meses. El cálculo se ajustará como corresponda.

La única excepción es la improbable situación descrita a continuación:

- (i) si se hubiera acordado un traspaso internacional antes del impacto de la COVID-19 en la actividad futbolística en el territorio del club cedente;
- (ii) según las fechas originales de inicio y finalización de la temporada establecidas en el TMS, el traspaso internacional no conllevaría el pago de la indemnización por formación por haber inscrito al jugador en la temporada de su 24.º cumpleaños;
- (iii) independientemente de las nuevas fechas de la temporada establecidas en el TMS, el club contratante no tendrá derecho a percibir la indemnización por formación.

Los clubes pueden solicitar ayuda de la administración de la FIFA a la hora de determinar la duración de la parte de la temporada afectada por la COVID-19 y el consiguiente cálculo de la compensación por formación: psdfifa@fifa.org.

(33) ¿Se puede presentar una disputa de dimensión internacional ante los órganos judiciales de la FIFA, si una FM ha cerrado o denegado el acceso a una cámara nacional de resolución de disputas?

Las FM deben garantizar el acceso de las partes (en especial de jugadores y entrenadores del país) a las cámaras nacionales de resolución de disputas que se hayan establecido en el ámbito nacional y en el marco de una FM o un convenio colectivo. Resulta inaceptable que no se permita a los empleados ejercer sus derechos jurídicos.

El RETJ estipula que la FIFA tiene la competencia para tratar disputar laborales de «*dimensión internacional*» entre:

- (i) un club y un jugador artículo 22 b); y
- (ii) un club y un entrenador, o una FM y un entrenador: artículo 22 c),

a menos que se haya establecido en el ámbito nacional —y en el marco de una FM o un convenio colectivo—, un tribunal arbitral independiente.

Si no hubiera un tribunal arbitral independiente en funcionamiento establecido en el ámbito nacional —en el marco de una FM o un convenio colectivo—, las disputas laborales de

dimensión internacional se registrarán por el artículo 22 del RETJ.

(34) ¿Se han ampliado los plazos establecidos en la circular de la FIFA n.º N.º 1679 (implementación del pasaporte deportivo electrónico) a causa de la COVID-19?

No. Tal y como se estipula en la [circular de la FIFA n.º N.º 1679](#), a partir del 1 de julio de 2020 las FM deberán implementar un sistema electrónico de registro de futbolistas y un sistema electrónico de transferencias nacionales, así como integrarlo con FIFA Connect ID.

Estos requisitos, *inter alia*, son necesarios para que la Cámara de Compensación de la FIFA funcione correctamente. La Cámara de Compensación de la FIFA estará operativa a partir del 1 de enero de 2021.

A partir del 1 de enero de 2021, solo los clubes afiliados a FM que hayan cumplido con estas obligaciones podrán recibir la compensación por formación. Esta cuestión se incluirá en el reglamento que rija la Cámara de Compensación de la FIFA.



Nuevas cuestiones

Durante el periodo de consulta con las FM y los grupos de interés —trece seminarios celebrados entre el 8 de abril y el 7 de mayo de 2020—, se han identificado las cuestiones regulatorias que se presentan a continuación, las cuales se deberán debatir y acordar en el seno del grupo de trabajo.

(1) Inscripción y elegibilidad

El art. 5, apdo. 4 del RETJ estipula lo siguiente (**sin cursiva, negrita ni subrayado en el original**):

«Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2)».

Tras el aplazamiento de la temporada actual y el consiguiente retraso del inicio de la próxima, varias FM han expresado su preocupación ante la posibilidad de que un jugador —de manera involuntaria— infrinja el art. 5, apdo. 4 del RETJ al ser traspasado a un club afiliado a una FM diferente.

Decisión:

Para evitar posibles problemas, los jugadores podrán estar inscritos y disputar partidos con un máximo de tres clubes en la misma temporada. Esta norma se aplica únicamente a:

- (i) las temporadas 2019/2020 y 2020/21 en el caso de las FM cuyas temporadas se disputan en dos años diferentes; y
- (ii) la temporada 2020, en el caso de las FM cuyas temporadas se disputan en un solo año.

(2) Inicio del primer periodo de inscripción antes que termine la temporada actual

El art. 6, apdo. 2 del RETJ estipulado que *«el primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada».*

Varias FM (cuyas temporadas se disputan en dos años diferentes) han solicitado que el «primer periodo de inscripción» de la temporada 2020/2021 empiece antes de que termine la temporada 2019/2020, ya que la reorganización del calendario ha dado como resultado un periodo de descanso corto entre temporadas (en algunos casos, solamente de tres semanas).

Decisión:

A fin de salvaguardar la integridad de las competiciones, se ha acordado que se debe dar prioridad a los clubes anteriores para terminar la temporada con su plantilla original.

Al objeto de respetar este principio, ofrecer flexibilidad y permitir a las FM que programen correctamente su calendario de partidos, se propone que —en principio— se aprueben estas solicitudes como «excepción por solapamiento», siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) que el «primer periodo de inscripción» de la temporada 2020/21 se solape con los últimos encuentros de la temporada 2019/20 durante cuatro semanas como máximo;
- (ii) que durante el tiempo en que el «primer periodo de inscripción» de la temporada 2020/21 se solape con los últimos encuentros de la temporada 2019/20:
 - a. se permita el traspaso de jugadores entre clubes. Estos jugadores estarán autorizados a disputar únicamente competiciones nacionales con su nuevo club en la temporada 2020/21;
 - b. se permita la contratación de jugadores sin contrato. Estos jugadores estarán autorizados a disputar únicamente competiciones nacionales con su nuevo club durante la temporada 2020/21.

El término «temporada» remite a las fechas establecidas por las FM en el TMS.

(3) Clubes que participen en ligas afiliadas a otras FM

Actualmente, hay unos 35 clubes en todo el mundo que compiten en ligas afiliadas a una FM que no tiene jurisdicción sobre cuestiones futbolísticas en el país o territorio donde están domiciliadas (p. ej. los clubes galeses que disputan competiciones afiliadas a las Federación Inglesa de Fútbol o los clubes canadienses que disputan competiciones afiliadas a la Federación Estadounidense de Fútbol).

En una temporada normal, la FM a la que están afiliados los clubes deberán ajustar sus periodos de inscripción («periodos de transferencias») y las fechas de inicio y finalización de la temporada a las de la FM responsable de las competiciones. El objetivo de esta medida es no perjudicar a los clubes afiliados que disputan esas competiciones.

No obstante, el brote de COVID-19 podría provocar que se puedan reanudar las competiciones en

el territorio de una FM, pero —por diversos motivos— no en el de la otra FM. Esto podría afectar en gran medida a las competiciones y los clubes de la FM a la que los clubes estén afiliados.

Decisión:

Por motivos relacionados con el deporte, la integridad y la tecnología, no se puede hacer una excepción con esos aproximadamente 35 clubes y permitirles adherirse al periodo de inscripción de la FM en cuyas competiciones participan en vez de al de la FM en la que están afiliados.

Tras la recepción de una solicitud de modificación de las fechas de la temporada y/o los periodos de inscripción por parte de una FM, la administración de la FIFA informará a las FM que puedan haberse visto afectadas en caso de no recibir la solicitud correspondiente.

Se recomienda a las FM que sean sinceras a la hora de tratar temas como la reanudación de la actividad futbolística y las modificaciones de los periodos de inscripción.

(4) Periodos de inscripción nacionales para terminar la temporada 2019/20

Algunas FM y clubes (cuyas temporadas se disputan en dos años diferentes) han mostrado su preocupación ante la posibilidad de no disponer de suficientes jugadores para terminar la temporada, en caso de que varios jugadores del mismo club con contratos con una fecha de vencimiento próxima decidan no ampliar dichos contratos hasta la nueva fecha de finalización de la temporada 2019/20.

Para mitigar este riesgo, se ha sugerido que, como excepción al art. 6, apdo. 1 RETJ, las FM puedan abrir un periodo de inscripción nacional (es decir, que se permitan los traspasos entre clubes afiliados a la misma FM o la contratación de jugadores sin contrato cuyo club anterior estuviera afiliado a la misma FM) durante un tiempo limitado, antes de la reanudación de la temporada 2019/20.

Decisión:

A fin de salvaguardar la integridad de las competiciones, se ha acordado que se debe dar prioridad a los clubes anteriores para terminar la temporada con su plantilla original.

En este sentido, se recomienda que si hay clubes que disponen de un número reducido de jugadores inscritos para completar la temporada 2019/20 como consecuencia de no haber ampliado los contratos laborales:

- (i) se permita a los clubes registrar a jugadores inscritos en las categorías juveniles o de la cantera en plantilla para cubrir esa carencia;
- (ii) se modifique la regulación del fútbol nacional para autorizar las inscripciones (si no estuvieran ya permitidas).

(5) Cumplimiento de sanciones disciplinarias durante un periodo de tiempo concreto

De conformidad con el art. 6, apdo. 2 del Código Disciplinario de la FIFA, estas son algunas de las medidas disciplinarias que podrán imponerse a personas físicas:

- (a) suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
- (b) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
- (c) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol.

Estas sanciones deportivas se pueden imponer durante un periodo de tiempo determinado.

A modo de ejemplo, la sanción mínima por «falsificación de documentos» es de seis partidos o un periodo determinado que «en ningún caso será inferior a doce meses» (v. art. 21, apdo. 1 del Código Disciplinario de la FIFA).

Por lo que respecta a las sanciones deportivas con un periodo de vigencia largo, ha surgido una cuestión sobre si resulta justo que este periodo —en el que la actividad futbolística se ha paralizado durante un periodo de tiempo considerable— compute como parte de la sanción.

Decisión:

La FIFA no tiene autoridad para ampliar o modificar sanciones impuestas en casos disciplinarios; en concreto, no tiene autoridad para interrumpir una sanción y reiniciarla más adelante.

(6) Cuestiones relacionadas con los intermediarios

Las FM, ligas, clubes, jugadores y entrenadores han planteado varias cuestiones en relación con los contratos de representación de los intermediarios, debido a:

- (i) la probable reducción de la remuneración percibida por los empleados (jugadores y entrenadores), el vínculo entre la comisión de los intermediarios y la remuneración de los empleados y la medida en que esto repercute a la cuantía de la comisión que se paga a los intermediarios; y
- (ii) el efecto de la modificación de las fechas de la temporada en la duración de los contratos.

Decisión:

Por lo general, los contratos de representación deben regirse por la legislación nacional, la normativa futbolística nacional y la autonomía contractual de las partes.

Contratos de representación firmados antes del brote de COVID-19

Se recomienda encarecidamente a las FM, clubes, jugadores, entrenadores e intermediarios que colaboren para encontrar soluciones de mutuo acuerdo sobre el efecto de la COVID-19 a sus contratos de representación. En particular, se recomienda que:

- (i) (si así lo permite la normativa futbolística nacional) si un contrato de representación vence en la fecha de finalización original de la temporada, se prolongue dicho vencimiento hasta la nueva fecha de finalización de la temporada;
- (ii) si la comisión del intermediario se calcula en función de la remuneración percibida por el empleado, se recalcule la cuantía y se tenga en cuenta toda reducción o aplazamiento de pagos que se haya aplicado;
- (iii) si la comisión del intermediario se calcula en función de la suma pagada por el nuevo club en un traspaso, se recalcule la cuantía y se tenga en cuenta toda reducción o aplazamiento de pagos que se haya aplicado.

Contratos de representación firmados durante o después del brote de COVID-19

Se recomienda encarecidamente a las FM, clubes, jugadores, entrenadores e intermediarios que, si firman contratos de representación antes de que den comienzo los próximos periodos de inscripción, incluyan la comisión de referencia estipulada en el art. 7, apdo. 3 del Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios y los principios establecidos por el Consejo de la FIFA en su sesión de octubre de 2019.

(7) Costas procesales en los órganos de resolución de disputas de la FIFA

El artículo 17 del reglamento obliga al pago anticipado de los procedimientos ante la Comisión del Estatuto del Jugador, así como otros procedimientos ante la Cámara de Resolución de Disputas en relación con litigios acerca de la compensación por formación. Este anticipo se calcula en base al art. 17, apdo. 3 del reglamento.

El artículo 18 del reglamento estipula que se podrán imponer costas por un máximo de 25 000 CHF en relación con procedimientos ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA.

Decisión:

Con el objetivo de paliar el impacto económico para las partes implicadas en disputas ante la FIFA:

- (i) en el caso de las demandas presentadas entre el 10 de junio y el 31 de diciembre de 2020 (ambos días incluidos) no se requerirá el pago anticipado de las costas ni se aplicarán costas procesales;
- (ii) en el caso de las demandas presentadas antes del 10 de junio de 2020 sobre las que no se haya tomado una decisión todavía, el importe máximo de las costas procesales será equivalente a cualquier anticipo de las costas que se haya abonado.



Contacto

La FIFA se compromete sin reservas a asistir a las FM y a los grupos de interés del fútbol de todo el mundo durante este periodo especial.

En este contexto, la FIFA desea abrir una línea directa para contestar a todas las preguntas y consultas que puedan tener sobre el impacto de este documento en sus respectivas operaciones diarias.

No duden en ponerse en contacto con nosotros en cualquier momento en relación con cuestiones regulatorias a través de: legal@fifa.org

o visiten nuestra página web dedicada a la COVID-19 para conocer más información sobre las iniciativas y programas de la FIFA acerca de este tema:

<https://www.fifa.com/what-we-do/covid-19/>